

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

(CONTINUACION DE «EL ECO DE LA VETERINARIA».)

ORGANO OFICIAL DE LAS SOCIEDADES LA UNION VETERINARIA Y LOS ESCOLARES VETERINARIOS.

Se publica tres veces al mes.—Director: D. Leoncio F. Gallego, Pasion, 1 y 3, 3.º derecha.—Madrid.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

Lo mismo en Madrid que en provincias, 4 rs. al mes, 12 rs. trimestre. En Ultramar, 80 rs. al año. En el Extranjero, 18 francos tambien por año. Cada número suelto, 2 rs.

Sólo se admiten sellos del franqueo de cartas, de los pueblos en que no haya giro, y aun en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administracion no responde de los extravíos, pero abonando siempre en la proporcion siguiente: valor de 110 céntimos por cada 4 rs.; id. de 160 céntimos por cada 6 rs., y de 270 céntimos por cada 10 rs.

## PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.

Madrid: en la Redaccion, calle de la Pasion, núms. 1 y 3, tercero derecha. Provincias: por conducto de corresponsales, remitiendo á la Redaccion libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

NOTA. Las suscripciones se cuentan desde primero de mes. Todo suscriptor á este periódico se considerará que lo es por tiempo indefinido, y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise á la Redaccion en sentido contrario.

## ACTOS OFICIALES.

*Circular del Sr. Gobernador de Navarra, sobre la presentacion de títulos de los Profesores de Ciencias Médicas y dictando reglas para formalizar los nombramientos de Inspectores de carnes.*

«GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.—NEGOCIADO 2.º—SANIDAD.—Circular núm. 96.—Estando reservada al Gobierno de S. M. la alta inspeccion del servicio sanitario, para que pueda ejercerla por medio de sus delegados los Gobernadores y Juntas provinciales de Sanidad, se hace preciso que las disposiciones vigentes sobre la materia se cumplan con la mayor exactitud.

El Real decreto de 27 de Mayo de 1855 impone á los Profesores de Medicina, Cirujía en sus diversos ramos y Farmacia, siempre que establezcan su residencia para el ejercicio de su facultad en cualquier punto de la Península, la obligacion de presentar sus títulos en la Subdelegacion respectiva.

El art. 15 del reglamento de 24 de Octubre de 1873 ordena, que el último dia de los meses de Julio y Diciembre, para evitar emisiones y comprobar convenientemente los libros, pasen los Alcaldes una relacion de los nombres de los facultativos municipales y fecha de sus nombramientos; y el art. 3.º del mismo reglamento obliga á estos facultativos, además de la asistencia á los pobres, á prestar los servicios sanitarios de interés general que el Gobierno ó sus delegados les encomienden, á desempeñar en caso de urgencia los servicios que en poblaciones de la misma provincia les encarguen la Diputacion provincial y el Gobernador, y á auxiliar con sus conocimientos científicos á las corporaciones municipales ó provinciales y á la Administracion, en todo lo relativo á la policia sanitaria de la localidad á que correspondan.

La Real orden de 17 de Marzo de 1864 previene que los nombramientos de Inspectores de carnes se pro-

pongan por los Ayuntamientos y se aprueben, si procede, por los Gobernadores, debiendo los Ayuntamientos é Inspectores formar y extender anualmente un arreglo convencional para renovarlo ó anularlo; el artículo 2.º del reglamento de 25 de Febrero de 1859, que en todos los mataderos habrá un Inspector de carnes nombrado de entre los Profesores de veterinaria de más categoría, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los Subdelegados del ramo, segun el art. 1.º de la Real orden de 13 de Diciembre del mismo año; y la circular de 25 de Marzo de 1866, fundándose en que muchas epidemias deben su origen al uso de carnes descompuestas, encarga se extiendan los Inspectores de carnes al mayor número de pueblos posible.

Desgraciadamente son muchos los Profesores de las clases mencionadas que descuidan el cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de referencia, como son muchos los Alcaldes que dejan de observar lo dispuesto en el art. 15, Real orden art. 2.º y circular de que se lleva hecho mérito, contribuyendo unos y otros con tales omisiones á que sea imposible la inspeccion del servicio sanitario. Y á fin de reorganizar tan importante servicio, he acordado se cumplan las prescripciones siguientes:

1.ª Todos los Profesores de Medicina y Cirujía, Farmacia, Cirujía, Veterinaria, Albitares, Ministrantes, Practicantes, Parteras y Herradores que ejerzan sus profesiones sin haber presentado los títulos en la Subdelegacion respectiva, lo verificarán en el término de quince dias, contados desde la publicacion de esta circular en el *Boletin oficial* de la provincia, en la inteligencia de que si, trascurrido este plazo sin haber cumplido el requisito de la presentacion del título, se probare que llevan dos meses ejerciendo su facultad, serán castigados con la multa señalada en el art. 1.º del decreto de 27 de Mayo de 1855.

2.ª Los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, dentro de los ocho dias siguientes á los quince prefijados en la regla anterior, pasarán á este



Gobierno una relacion de todos los Profesores que tengan inscritos sus títulos, expresando en ella el nombre del Profesor, la clase del título, la fecha y autoridad que lo haya expedido.

3.<sup>a</sup> Los Alcaldes de los pueblos en que residan los facultativos municipales, darán cuenta en el término de ocho días á este Centro de los nombres de los titulares, fecha y duracion del contrato, y en su caso los pueblos que formen agrupacion; no omitiendo el cumplimiento del art. 15 del reglamento de 24 de Octubre de 1873 en las épocas señaladas en el mismo.

4.<sup>a</sup> De los contratos que los Ayuntamientos hayan celebrado con los Inspectores de carnes y no se hallen aprobados por este Gobierno, se remitirán las escrituras en el término de treinta dias para su aprobacion, y siempre que se proceda en lo sucesivo al nombramiento de uno nuevo se hará igual remision á los mismos efectos.

2.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos renovararán anualmente, si procede, los contratos con los Inspectores de carnes, segun está prevenido en las disposiciones vigentes.

Y á fin de de que esta circular tenga el debido cumplimiento, los Alcaldes, bajo su más estrecha responsabilidad, darán conocimiento de ella á todos los Profesores que se mencionan en la misma.

Pamplona 16 de Enero de 1882.—El Gobernador, José María Gaston.»

## COMUNICADO.

### Un caso de rabia en el hombre, por mordedura de un perro.

Pamplona 30 de Enero de 1882.

Señor Director de LA VETERINARIA ESPAÑOLA:

Muy señor mio y distinguido compañero: El deseo de dar á conocer á los lectores de su ilustrado periódico un caso de rabia que, en cumplimiento del cargo de Subdelegado de veterinaria que ejerzo en este partido, he tenido ocasion de presenciar en un hombre, ocasionado por la mordedura de un perro, me mueve á escribir estas cuartillas y abusar de su amabilidad.

El dia 13 de Noviembre próximo pasado, en el punto denominado *Monte de San Cristóbal*, fué mordido por un perro, propiedad de D. Pedro Latorre, vecino de esta capital, el criado de éste, llamado José Berasain, habitante en la calle de Pellejería, núm. 92, produciéndole el indicado perro varias heridas en la mano derecha, que fueron cauterizadas con el nitrato de plata después de tres dias, quedando el paciente altamente satisfecho, al parecer, de su curacion, aunque sin dejar de abrigar algun recelo.

El 12 del actual presentó Berasain sintomas de la enfermedad hidrofóbica, y acto continuo fué trasladado, sujeto en una camilla, al Hospital civil, donde ha tenido un esmerado trato, prodigiándosele cuantos auxilios recomienda la ciencia.

El aspecto que ofrecia el enfermo era desconsolador: los médicos que le asistieron y el que suscribe, tuvieron el sentimiento de presenciar por primera vez un caso de rabia en el hombre.

El cuadro de síntomas que presentó, atado y sujeto convenientemente á la cama, fué el siguiente:

El paciente daba continuos y dolorosos alaridos y sus exclamaciones eran: ¡perro! ¡perro! ¡perro! Tenia, empero, sus momentos lúcidos. Los ojos, centellantes; mirada de fiera y amenazadora, aunque sin intencion de morder; baba abundante, tomando ésta variaciones en su color, entre cenicienta, gris, negra-sanguinolenta, descompuesta y espumosa; la voz ronca y tosca; la inteligencia, clara y razonadora, expresando los conceptos casi como si estuviera en estado normal; las palabras que pronunciaba, eran las de que se le privase de la vida; la respiracion quejumbrosa y sofocante, dando muestras de asfixiarse; derrame del liquido seminal, si bien en pequeña cantidad.

Preguntado si después de las mordeduras del perro se le cicatrizaron pronto las heridas, contestó afirmativamente, así como tambien que habia observado en las partes lesionadas una especie de cosquilleo y comezon que le obligaba á fijar la atencion y aun á rascarse, habiendo notado que la cicatrizacion no fué completa, que las heridas segregaban un liquido que le mantenía bastante aprensivo, lo cual fué causa de que le cauterizaran por segunda vez con el nitrato de plata. En vista del precedente cuadro de síntomas, no creemos que sea un despropósito calificar de *rabia* el caso que nos ocupa, víctima del cual pereció el infeliz Berasain, después de haberle administrado una disolucion de morfina, de la que apenas tomó una porcion pequeña, por devolverla seguidamente mezclada con la gran cantidad de baba que expelia continuamente; las inyecciones hipodérmicas del mismo medicamento, las aplicaciones del bromuro sobre la frente, y el cloroformo, durando poco tiempo el estado anestésico; pero desgraciadamente, todo, absolutamente todo, fué infructuoso.

JUAN MONASTERIO Y CORROZA.

### NOTA ADICIONAL.

«Con motivo de este tristísimo suceso, se pasaron las comunicaciones siguientes:—*Alcaldía constitucional de Pamplona*.—En la mañana de hoy he tenido noticia de que en la calle de Pellejería, núm. 92, habia un hombre llamado José Berasain atacado, al parecer, de la sensible enfermedad de hidrofobia, y habiendo encargado al Inspector de policia sanitaria, D. Juan Monasterio y Corroza, que se enterara del caso y me diera cuenta del resultado, lo ha hecho así, manifestándome que, en efecto, en dicha casa existe un hombre que presenta síntomas de la indicada enfermedad, concurriendo para creerlo así la circunstancia de haber sido mordido en el *Monte de San Cristóbal* el dia 17 de Noviembre próximo pasado por un perro de D. Pedro Latorre, que habita en la calle de San Ignacio, núm. 8. Parece tambien, por las noticias que dicho Inspector ha tomado de la familia, que el médico Sr. Asunce cauterizó las heridas del citado Berasain, y que el perro que le mordió fué reconocido por el veterinario de Berrio-Suso, el cual parece que manifestó que el animal ofrecia algunos síntomas sospechosos, por cuya razon le dieron muerte.

En el momento en que el Inspector Monasterio se hallaba en la casa del enfermo estaban tambien los Inspectores de vigilancia, tomando disposiciones para la seguridad de las personas que rodeaban á aquél y para la traslacion del mismo al hospital. Todo lo que



me ha parecido conveniente poner en conocimiento de V. S. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Pamplona 9 de Enero de 1832.—José Javier de Colmenares, Alcalde.—Señor Gobernador civil de esta provincia.—*Conforme.*»

«Subdelegacion de veterinaria del partido judicial de Pamplona.—Espero me diga Vd., con la mayor urgencia, si un perro que habitualmente se hallaba en el monte de San Cristóbal, procedente de los dueños del molino de Barañain, lo reconoció sobre el 12 al 13 de Noviembre último; y en caso de afirmativa, manifestar á esta Subdelegacion si notó algún síntoma de rabia. Dios guarde á Vd. muchos años.

Pamplona 10 de Enero de 1832.—Juan Monasterio y Corroza.—Sr. D. Gregorio Garjon, veterinario de primera clase en Berrio-Suso.»

«Con relacion á la comunicacion que con fecha 10 del presente me ha dirigido Vd., únicamente puedo manifestar: que, efectivamente, sobre el 12 ó 13 de Noviembre próximamente, me constiui, á instancia del dueño, en el monte de San Cristóbal á reconocer el perro que se cita, el cual presentaba el cuadro de síntomas generales que acompañan á las enfermedades agudas; y como quiera que estos síntomas se confundían con los de la hidrofobia; dado el temperamento nervioso é insufrible de la especie canina; y como por otra parte los datos que me suministraron los que cuidaban al tal perro no tenían relacion clara con los de la rabia, no me fué posible diagnosticar enfermedad determinada; tanto ménos, cuanto que al aproximarme manifestaba tendencia á morder. En tal incertidumbre, dispuse, en vía de precaucion, sacrificar el perro y enterrarle con todos los objetos que tenia y le rodeaban.—Es cuanto puedo comunicar á Vd. sobre el particular. Dios guarde á Vd. muchos años.

Berrio-Suso 12 de Enero de 1832.—Gregorio Garjon.—Señor Subdelegado de veterinaria del distrito de Pamplona.»

La gravedad y deplorable trascendencia de estos hechos, es aguijon bastante poderoso para decidirnos á llamar la atencion de un ilustrado profesor y amigo, que nos habló (hace algun tiempo) de uno ó dos casos de rabia en los cuales intervino el empleo de la *lampurda espinosa* (*xanthium spinosum*). No nos hacemos ilusiones; pero creemos que convendría publicar las observaciones á que aludimos, aunque no tienen, ni con mucho, el carácter de decisivas.—L. F. G.

## VARIEDADES

### SOCIEDAD MADRILEÑA PROTECTORA

DE LOS ANIMALES Y DE LAS PLANTAS.

#### SEGUNDO CONCURSO.—1882.

#### PROGRAMA DE PREMIOS.

Uno de los medios más conducentes á demostrar la bondad, la eficacia civilizadora de las ideas que nuestra sociedad sustenta, es sin disputa la celebracion de concursos, en los que se premien trabajos de indisputable mérito, encaminados á convencer á los incrédulos, mover á los indiferentes y arraigar en todos los

principios y las ventajas de una proteccion bien entendida.

Esta Sociedad abrió el año pasado su primer concurso, en el que fué premiado el Sr. D. Francisco Garcia Maceira por una obra original, perfectamente pensada y escrita, sobre el tema «Beneficios de las aves insectívoras.» Se presentaron tambien otras apreciables, pero que desgraciadamente no se hallaban dentro de las condiciones del concurso, y se vió, muy á pesar suyo, en la imposibilidad de premiarlas. A todos debe la Sociedad agradecimiento, deseando que, sin fijarse en los pequeños estímulos que les son ofrecidos, se inspiren los autores en los sentimientos benéficos que más ennoblecen.

La marcha está, pues, ya trazada y el camino con aplauso abierto. Todos están llamados á la noble labor de nuestras mejoras. Contribuya cada cual segun sus medios y facultades, que en esta clase de lides jamás fué inútil el desinteresado esfuerzo.

El concurso de 1882 se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los trabajos que se presenten pueden ser originales y traducciones. Los primeros se admiten en español, alemán, francés, inglés, italiano ó portugués, á condicion de que no hayan sido presentados en concurso de otras Sociedades, ya sean nacionales ó extranjeras.

2.<sup>a</sup> Los manuscritos se remitirán en pliegos cerrados con un lema, acompañando otro pliego, cerrado tambien, que contenga el mismo lema y el nombre y domicilio del autor.

3.<sup>a</sup> La entrega de los trabajos puede hacerse todos los dias no feriados, desde lastres de la tarde á las ocho de la noche, en la Secretaria de la Sociedad, Valverde, 1, cuadruplicado, entresuelo. El plazo de admision termina á las ocho de la noche del 15 de Mayo próximo.

4.<sup>a</sup> Las obras, tanto originales como traducidas, no han de exceder de 200 pápinas en 8.<sup>o</sup> francés.

5.<sup>a</sup> Los trabajos premiados pasarán desde luégo á ser propiedad de la Sociedad, quien los publicará y distribuirá cuando y como estime conveniente, entregando á los autores el número de ejemplares que en otro lugar se dice. Los originales que no sean premiados no se devuelven.

6.<sup>a</sup> Los premios para las obras originales serán tres: 1.<sup>o</sup>—Título de socio honorario y una obra científica ó literaria, dedicada por la Sociedad, ó 250 pesetas en metalico. 2.<sup>o</sup>—Diploma de accésit y una obra científica ó literaria. 3.<sup>o</sup>—Diploma de mencion honorífica.

7.<sup>a</sup> Los premios para las obras traducidas serán tambien tres: 1.<sup>o</sup>—Diploma de mencion honorífica y 100 pesetas. 2.<sup>o</sup>—Carta de aprecio por la Sociedad y una obra científica ó literaria dedicada por la misma. 3.<sup>o</sup>—Carta de aprecio.

8.<sup>a</sup> Los autores de obras originales premiadas recibirán 150, 100 y 50 ejemplares de la misma, segun que hayan obtenido el primero, segundo ó tercer premio é igual número y en los mismos casos los traductores.

9.<sup>a</sup> La distribucion de premios será solemne y pública anunciándose el dia oportuno.

10.<sup>a</sup> La admision, exámen y calificacion de los trabajos está á cargo del Jurado compuesto de 15 socios elegidos por la Asociacion.

11.<sup>a</sup> Los individuos del Jurado no pueden presentar trabajos para optar á premio alguno; pero si los socios de la Protectora.

#### TEMAS ELEGIDOS POR EL JURADO.

##### OBRAS ORIGINALES.

1.<sup>o</sup>—*Estudio sobre las leyes protectoras en los diversos países, y ventajas que han reportado á la Agricultura.*



2.<sup>o</sup>—*Los reptiles y los anfibios útiles.*  
 3.<sup>o</sup>—*Manografía del perro.*—Esta manografía formará parte de una serie de estudios sobre los animales domésticos, cuyos temas se anunciarán en años sucesivos.

NOTAS.—1.<sup>a</sup>—Merecerán preferencia aquellas obras cuyo contenido se acomode mejor á nuestras condiciones climatológicas y demas. propias del país.

2.<sup>a</sup>—Se advierte que el tema tercero ha de desarrollarse bajo el punto de vista de que el trabajo pueda servir de texto de lectura en las escuelas de primera enseñanza, desechando, por lo tanto, el que no reuna esta condicion.

OBRAS TRADUCIDAS.

1.<sup>a</sup>—*Cartilla del Maestro de Escuela.*

2.<sup>a</sup>—*Manual del Carretero y del Cochero.*

NOTAS.—1.<sup>a</sup>—Serán preferidos, respecto á traducciones, los trabajos que hayan sido premiados en otros concursos extranjeros.

2.<sup>a</sup>—Debe entenderse que las obras citadas han de referirse á los fines protectores.

Madrid 15 de Enero de 1882.—El Presidente, José de Cárdenas.—El Secretario, Guillermo Rancés.

JURADO.

Sr. D. Emilio Ruiz de Salazar (Presidente).

Sr. D. Miguel Aguado de la Sierra.

Sr. D. Ramon Romualdo Aguado.

Ilmo. Sr. D. Luis Alvarez Alvistur.

Sr. D. José del Castillo y Soriano.

Sr. D. Juan Catalina García.

Sr. D. Cayetano Collado.

Sr. D. Juan Macias y Julia.

Ilmo. Sr. D. José María Muñoz y Frau.

Sr. D. Antonio Orió.

Sr. D. Manuel Osorio y Bernard.

Sr. D. Luis Ramirez la Guardia.

Sr. D. Julian Romero.

Ilmo. Sr. D. Juan Tellez Vicen.

Sr. D. Carlos Soler y Arqués (Secretario).



NECROLOGÍA.

Dos días después de firmar la Circular que dejamos inserta en la sección de Actos Oficiales, ha bajado á la tumba el dignísimo Gobernador de Navarra D. José Maria Gaston (q. s. g. h.).—Hijo del país, abogado de grande ilustracion y querido y respetado de cuantas personas le conocian, su desgraciada muerte ha dejado una honda pena en el corazon de los navarros.—Ya en 1866 habia sido tambien Gobernador de la misma provincia; y en aquella época, como en ésta, el señor Gaston mereció bien de los veterinarios, por la proteccion justa y decidida que á nuestra pobre clase dispuso en todos sus actos. LA VETERINARIA ESPAÑOLA considera un sagrado deber suyo tributar á la memoria del ilustre finado esta débil muestra del cariño y del respeto que le profesaba.

El cadáver del Sr. Gaston ha sido trasladado

do á Errazu, en cuyo pueblo tiene panteon su familia.

R. I. P.

Por sí, y en nombre de D. Juan Monasterio y Corroza, Subdelegado de Veterinaria en Pamplona,

L. F. G.

LA UNION VETERINARIA.

Socios de número de nuevo ingreso.

D. Manuel Muñoz, veterinario en Don Benito.—(Badajoz.)—Desde Enero 1882.

D. Martin Salgado y García, veterinario en Madrid.—Id. id. id.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR.

*La Bisbal.*—D. E.M.—Recibida su contestacion, que le agradezco.

*A varios:* No se ha dado INDICE para la coleccion de 1881 á causa de hallarse interrumpida (ignoramos por qué) la serie de articulos que sobre reforma general de la profesion y de la enseñanza venia publicando D. A. M. Sentimos esa interrupcion, y nos admira que el Sr. D. A. M. no haya tenido la amabilidad de explicarnos en qué consiste.—Al finalizar el corriente año daremos un INDICE que abrace las dos colecciones del periódico, Dios mediante.

ANUNCIOS

NOVÍSIMO FORMULARIO MAGISTRAL. Precedido de una reseña sobre los hospitales de Paris, de generalidades acerca del arte de recetar, y seguido de un compendio de las aguas minerales, naturales y artificiales, de un *Memorandum terapéutico*, y de nociones acerca de los contravenenos y auxilios que deben prestarse á los envenenados y asfixiados: por el doctor A. BOUCHARDAT. Traducido y aumentado con más de 700 fórmulas nuevas, españolas y extranjeras, por el doctor D. Julian Casaña y Leonardo, catedrático de Farmacia en la Universidad de Barcelona. *Décima novena edicion*, notablemente adicionada y arreglada de la última edicion, aumentada con un importante capítulo sobre la *Higiene terapéutica* y un cuadro de las dosis del *Formulario* de Jeannel, y precedida de un *Suplemento* de 1881 por D. Manuel Ortega Morejon, secretario general del cuerpo facultativo de beneficencia municipal de Madrid. (Contiene unas 7.000 recetas). Madrid, 1882. Un tomo en 12<sup>o</sup>, 6 pesetas.

Esta nueva edicion del clásico é indispensable *Formulario* de Bouchardat para todos los médicos prácticos, se ha enriquecido con todo lo que hay de nuevo en la ciencia.—Entre otras mejoras, podemos citar 51 nuevas fórmulas, todas de gran importancia.

Se halla de venta en la libreria extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana número 10, Madrid, y en todas las librerías del Reino.

MADRID:

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE DIEGO PACHECO, Cervantes, 8, bajo.